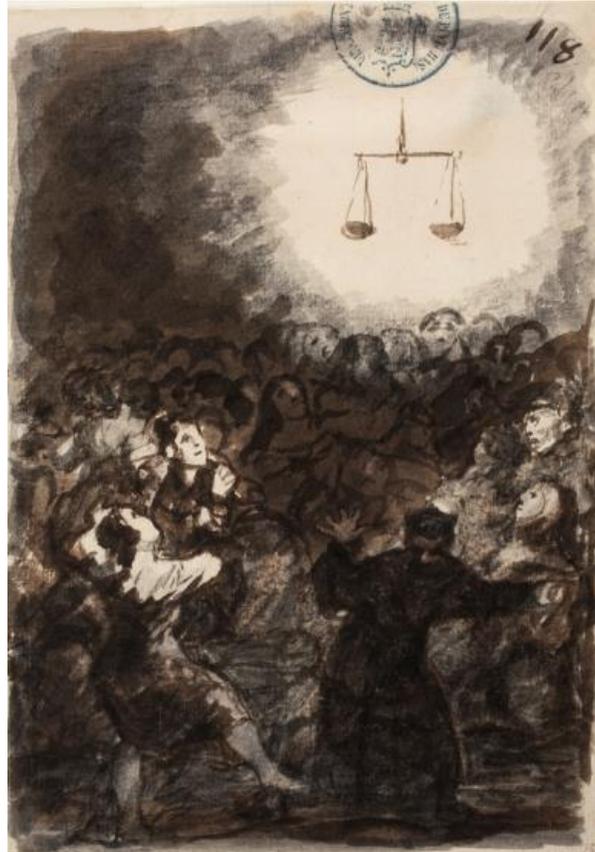


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Goya y la Constitución de Cádiz



Goya (1812-14).

En este dibujo se representan las reacciones que provoca la llegada de la Justicia como consecuencia de la instauración de la Constitución de Cádiz de 1812. La balanza, que resplandece como un sol que todo lo ilumina, causa admiración y alegría entre sus partidarios, situados a la izquierda, y temor entre sus detractores, a la derecha. Este dibujo es el único que no tiene el título escrito bajo la imagen, debido a que la composición cubre toda la hoja de papel, motivo por el que Goya lo escribió en el dorso del anterior (D4086), donde se ha encontrado el texto “No a todos conviene lo justo”, enfrentado, por tanto, a la imagen. (Fuente: Museo del Prado).

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte de Justicia de San Juan aprobó el "Protocolo de uso aceptable de la IA Generativa (IAGen)" para los agentes del Poder Judicial.** (Por Sebastián Onocko). La Corte de Justicia de la provincia de San Juan, mediante Acuerdo General N° 102/2024, aprobó el “Protocolo de Uso Aceptable de la IA Generativa (IAGen)” para todos los agentes del Poder Judicial sanjuanino. Para los ministros del tribunal, “la notable capacidad de esta tecnología exige establecer en forma oportuna, un marco regulatorio para su uso responsable y compatible con los principios éticos y los valores institucionales de la Administración de Justicia”. Siendo necesaria la reglamentación “para habilitar su uso en el marco de

la actividad jurisdiccional y administrativa, toda vez que la IAGen tiene la aptitud de generar en forma ágil textos complejos con contenido jurídico y argumentativo, replicando patrones de lógica y aplicándolos en modelos de actuaciones judiciales y también administrativas". A su vez, remarcaron los riesgos que implica el uso de la IA "por la inexactitud o posibilidad de errores en los resultados, si no es usada debidamente o bien por limitaciones técnicas del mismo desarrollo". **La decisión de la Corte, implica la obligatoriedad del cumplimiento de las reglas y directrices para todos los agentes del poder judicial de San Juan que interactúen con la IAGen en cualquier dispositivo o plataforma, cuando la interacción se relacione con la actividad que desempeña, ya que de lo contrario advierte que se considerará como falta disciplinaria pasible de sanción.** La finalidad del nuevo protocolo afirma es "preservar la confidencialidad, privacidad e integridad de la información", así como el cumplimiento de la normativa y las mejores prácticas en seguridad informática. La decisión de la Corte, implica la obligatoriedad del cumplimiento de las reglas y directrices para todos los agentes del poder judicial de San Juan que interactúen con la IAGen en cualquier dispositivo o plataforma, cuando la interacción se relacione con la actividad que desempeña, ya que de lo contrario advierte que se considerará como falta disciplinaria pasible de sanción. El protocolo acordado que se incluye como anexo del Acuerdo General, aborda la temática señalando el alcance, los objetivos, las autorizaciones de acceso y uso, referencias sobre los "prompts" en sus diferentes formas. **También se incluyen los propósitos para el uso de la IA generativa, las reglas sobre confidencialidad y privacidad, con su obligación de "anonimizar los datos" antes de introducirlos en el programa, el comportamiento ético y el cumplimiento normativo.** También se incluyen los propósitos para el uso de la IA generativa, las reglas sobre confidencialidad y privacidad, con su obligación de "anonimizar los datos" antes de introducirlos en el programa, el comportamiento ético y el cumplimiento normativo. Se anexa pautas sobre la valoración de los resultados brindados por la IA, obligando al usuario a verificar y validar la información antes de su uso, prohibiéndose la delegación de toma de decisiones. Sumado a ello, el protocolo incluye sugerencias de seguridad, se obliga a los usuarios a reportar incidentes y se prohíbe la introducción de claves y otros datos sensibles que puedan comprometer la seguridad del poder judicial. El poder judicial se reserva el derecho de monitoriar el uso de la IAGen, así como de actualizar o modificar el protocolo. Finalmente, se incluyen prohibiciones específicas, como la no utilización para actividades personales, ni para generar o distribuir contenido ofensivo, ilegal o inapropiado, la prohibición de manipular datos o obtener acceso no autorizado a recursos del poder judicial, exponiéndolo a daños. El texto cuenta con la firma de los jueces Marcelo Lima, Adriana García Nieto, Daniel Olivares Yapur Juan Jose Victoria, Guillermo De Sanctir, y el fiscal General de la Corte Eduardo Quattropiani.

Colombia (CC/Ámbito Jurídico):

- **La Corte Constitucional determinó que el tratamiento del cáncer no puede ser dilatado ni prestado de forma incompleta.** La Sala Tercera de Revisión protegió el derecho a la salud de tres personas (adultas mayores) que, vía tutela, indicaron que sus EPS no les prestaron de manera oportuna y completa determinados servicios de salud. Uno de los casos es el de una mujer con varias afecciones de salud, entre ellas cáncer de colon, quien mencionó varios retrasos en la prestación de los servicios. En los otros dos asuntos, los accionantes argumentaron que algunos medicamentos prescritos no eran entregados en su lugar de residencia, por lo que debían desplazarse a otros municipios para reclamarlos. Para el primer caso, la Corte llamó la atención y recordó que la Ley 2360 de 2024 establece que las personas con sospecha de cáncer o diagnosticadas con esa enfermedad son sujetos de especial protección constitucional. Reiteró que el cáncer requiere de un tratamiento continuo, por lo que este no puede sujetarse a dilaciones injustificadas ni prestarse de forma incompleta. En ese caso, los principios de integralidad y oportunidad adquieren una especial relevancia y deben cumplirse reforzadamente. La Corte reiteró que si los servicios de salud que el paciente diagnosticado con cáncer requiere no se prestan eficaz, ágil y oportunamente, la violación de su derecho a la salud es especialmente gravosa. En consecuencia, en el caso de la accionante con dicho padecimiento, la Corte le ordenó a la EPS entregar los medicamentos y pañales formulados, en caso de que ello no hubiera ocurrido. Asimismo, la Sala le ordenó adoptar las medidas para que los profesionales adscritos a su red determinen el camino a seguir en relación con un medicamento que le fue ordenado a la accionante, pero que luego fue cambiado sin una justificación clara, así como suministrar el tratamiento integral a la paciente. En los otros dos casos, la Sala Tercera reiteró que las entidades de salud deben garantizar el acceso oportuno, integral y continuo de sus usuarios a los medicamentos. Para la Corte, una EPS desconoce los principios de accesibilidad e integralidad y vulnera el derecho a la salud cuando no toma medidas para asegurar el acceso a los medicamentos prescritos en el municipio donde reside el paciente y demanda su traslado a otro lugar para recibir los fármacos. Esto es así porque tal exigencia puede generar una barrera administrativa

injustificada, especialmente, cuando la persona enfrenta restricciones económicas o de salud para desplazarse. En consecuencia, la Corte le ordenó a la EPS adoptar las medidas necesarias para garantizar, en lo sucesivo, la entrega continua, oportuna e integral de los medicamentos que les sean ordenados a los dos ciudadanos en su municipio de residencia. [Sentencia T-377 de 2024](#). M.P. **Diana Fajardo Rivera**. **Glosario jurídico: Derecho a la salud de las personas adultas mayores:** la Corte Constitucional ha indicado que este tiene una connotación especial porque se trata de personas que pueden estar en una situación de debilidad manifiesta, vulnerabilidad y desventaja frente a la generalidad de las personas, tanto por su avanzada edad como por las afectaciones que inexorablemente llegan con la vejez. Con fundamento en el artículo 46 de la Constitución, la jurisprudencia ha sostenido que “el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria”

- **Corte Constitucional: solicitud de eutanasia no se limita a que no existan otras alternativas frente a enfermedad terminal.** La Corte Constitucional tuteló los derechos fundamentales a la vida, dignidad humana y muerte digna de la accionante, los cuales consideró vulnerados con ocasión de la negativa de la accionada de acceder a la solicitud de eutanasia. La institución prestadora del servicio de salud adscrita a la EPS accionada **negó el procedimiento con base en razones contrarias a los lineamientos definidos por la jurisprudencia constitucional.** El alto tribunal ordenó a la EPS accionada que, en lo sucesivo de este proceso y en todos aquellos relacionados con solicitudes de eutanasia, mientras que el Ministerio de Salud y Protección Social realice la actualización normativa correspondiente, aplique de forma armónica e integral los criterios dispuestos en la Sentencia C-233 del 2021 a la Resolución 971 del 2021, sobre recepción, trámite y reporte de solicitudes de eutanasia. De otra parte, advirtió que **no puede aceptarse el argumento según el cual la solicitud de eutanasia está limitada a que no existan alternativas terapéuticas** para una enfermedad terminal que causa un dolor. La decisión entre eutanasia y otra medida radica en la conciencia de cada ser humano y no en la posibilidad médica de continuar los tratamientos, incluso en contra de quien lo experimenta y como parte de su dignidad puede decidir la adecuación de dichos esfuerzos. Se exhortó a la Superintendencia Nacional de Salud para que realice funciones de inspección, vigilancia y control sobre las EPS y otros actores que hagan parte del SGSSS para **verificar que provean la información necesaria a los afiliados respecto de la prestación de servicios de salud como la eutanasia**, así como vigilancia sobre la imposición de barreras administrativas para el trámite de procedimientos. El déficit de protección advertido también justifica que se reitere el llamado al Congreso de la República para que avance en la protección de una muerte digna, con miras a eliminar las barreras aún existentes para el libre ejercicio de la autodeterminación de las personas en aplicación de sus derechos fundamentales a una vida digna y al libre desarrollo de la personalidad y al respeto de la prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes (M.P. **Vladimir Fernández Andrade**).

Costa Rica (La Nación):

- **Adulta mayor se salva de desalojo gracias a resolución de Sala Constitucional.** Una adulta mayor, de 71 años, se salvó de ser desalojada por la **Municipalidad de Oreamuno**, en Cartago, gracias a una resolución de la Sala Constitucional. Ella lleva 38 años de vivir en un lote público reclamado por el ayuntamiento. Mediante un recurso de amparo, la mujer expuso que, el 27 de julio anterior, la Municipalidad le dio **60 días naturales para desalojar** voluntariamente el terreno ubicado en el distrito de **San Rafael**. El 11 de octubre, la Sala IV declaró parcialmente con lugar el recurso para resguardar “**la especial condición de la persona adulta mayor amparada**”, y dispuso que el gobierno local no puede desalojarla sin antes buscarle una casa donde la señora y su familia puedan vivir. Mientras el ayuntamiento alega que el terreno es de dominio público, la mujer sostiene que tiene derechos sobre la propiedad luego de tantos años de vivir ahí. Añadió que la notificación se hizo sin ningún procedimiento previo. Ella vive con dos hijos y dos nietos, uno de los cuales es menor de edad. La Sala pidió al gobierno local coordinar con el **Consejo de la Persona Adulto Mayor (Conapam) y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)** en un plazo de tres meses. **Erick Jiménez Valverde**, alcalde de la Municipalidad de Oreamuno, informó a los magistrados de que el lote se pretende usar para una **delegación policial y construir un edificio municipal**. Además, declaró, que existe un contrato de arrendamiento con el centro Agrícola Cantonal para la feria del agricultor. El alcalde aseguró a la Sala IV que no consta que la señora haya gestionado ayuda del IMAS o Conapam, y defiende el procedimiento seguido en este caso. Según dijo, se cumplió con comunicarle a la recurrente que se requiere el desalojo de vivienda para fines públicos. “Este Tribunal Constitucional ha potenciado la **especial tutela** que merecen las **personas adultas**

mayores. La [Ley Integral para la Persona Adulta Mayor](#) obliga a las entidades públicas a garantizar a las personas adultas mayores una vida digna en todos sus ámbitos, así como su **efectiva protección** frente a cualquier riesgo. “La Municipalidad de Oreamuno pretende desalojar a la amparada, quien es una persona adulta mayor, sin que se le haya garantizado alguna otra **opción digna donde vivir** y sin tomar en cuenta la situación socioeconómica que alega tener la recurrente. Tales personas quedarían en una **grave situación de desamparo** si se ejecuta el desalojo puesto que **carecen de una red social de apoyo** o cuidado que los respalde, y no cuentan con los recursos económicos suficientes para afrontar esta situación”, dijeron los magistrados.

Francia (RFI):

- **Se inicia juicio por el asesinato de Samuel Paty, profesor decapitado por un islamista.** El juicio de ocho personas —siete hombres y una mujer— implicadas en el asesinato del profesor Samuel Paty comenzó el lunes ante el Tribunal Especial de Primera Instancia de París y se prolongará hasta el 20 de diciembre. Este brutal asesinato conmocionó al país, y recientemente se tomó la decisión de rebautizar el establecimiento donde trabajaba con su nombre. La sesión comenzó con la verificación de las identidades de los ocho acusados de complicidad en un asesinato terrorista o de participación en una asociación criminal terrorista. La justicia francesa los acusa de haber contribuido a la campaña de descrédito contra el profesor de secundaria, quien fue decapitado en 2020 por un joven islamista checheno. El asesinato de Samuel Paty es uno de los casos más estremecedores ocurridos en los últimos años en Francia. Este profesor de historia y geografía fue blanco de una campaña de desprestigio y amenazas después de haber abordado en clase las caricaturas de Mahoma para explicar el laicismo, principio que rige las escuelas e instituciones públicas francesas. Este hecho llevó a Samuel Paty a ser acosado y amenazado de muerte. El 16 de octubre de 2020, el profesor fue apuñalado y decapitado en la calle por un islamista ruso, de origen checheno, de 18 años, quien había solicitado asilo en Francia y fue abatido poco después por la policía. Entre los ocho acusados están Brahim Chnina, un marroquí de 52 años y padre de una adolescente que difundió acusaciones falsas sobre Paty, y Abdelhakim Sefrioui, un militante islamista franco-marroquí de 65 años. Ambos se encuentran en detención preventiva desde hace cuatro años. La justicia francesa los acusa de haber difundido mentiras con el fin de "señalarlo como objetivo". Además, seis menores, alumnos del instituto "Bois d'Aulne" en Conflans-Sainte-Honorine (al oeste de París), fueron condenados el año pasado a varios meses de prisión. Otros dos jóvenes rusos serán juzgados por "complicidad en asesinato terrorista" y podrían ser condenados a cadena perpetua, ya que son sospechosos de haber colaborado activamente con el asesino. El 16 de octubre de 2020, Abdoullakh Anzorov, un refugiado ruso de origen checheno, apuñaló y decapitó al profesor de 47 años cerca de su instituto en Conflans-Sainte-Honorine, al noroeste de París. Este joven de 18 años, abatido poco después por la policía, justificó su acto en un mensaje de audio afirmando que lo hacía para "vengar al profeta". Paty había utilizado materiales de la revista satírica Charlie Hebdo como parte de una clase de ética para debatir sobre la libertad de expresión en Francia, donde la blasfemia es legal y las caricaturas que se burlan de figuras religiosas tienen una larga tradición. Su asesinato ocurrió pocas semanas después de que Charlie Hebdo volviera a publicar caricaturas de Mahoma. En 2015, islamistas armados asesinaron a 12 personas en la redacción de esta revista satírica por haber publicado este tipo de caricaturas.

Singapur (RT):

- **Tribunal prohíbe a una mujer limpiar el cuarto de su hermano tras causarle daños psicológicos.** Un Tribunal de Singapur prohibió a una mujer entrar a limpiar la habitación de su hermano, luego de haberlo hecho constantemente por ocho años, durante la noche, ocasionándole problemas psicológicos, [recoge](#) Channel News Asia. El sujeto buscó una intervención judicial ya que su hermana entraba **repetidamente a su cuarto entre las 22:00 y las 4:00 de la madrugada**, mientras intentaba conciliar el sueño. Su otra hermana, con la que compartía la pieza, corroboró los hechos y dijo que la acusada **"podía regresar en mitad de la noche para limpiar y limpiar hasta altas horas de la madrugada"** antes de volver a su propia casa, por lo que se apresuraban a cerrar la puerta, pero ella siempre encontraba una forma de entrar, denunciaron. **Daños psicológicos.** La situación llevó a tal punto de angustia que el hombre tuvo que ser **internado varias veces en un instituto de salud mental y en una ocasión la agredió físicamente**, episodio que la mujer también denunció ante las autoridades y solicitó una orden de protección personal. En una [sentencia](#) hecha pública el jueves 31 de octubre, el juez de distrito Tan Zhi Xiang concedió a ambos hermanos órdenes de protección, junto con una orden de exclusión doméstica que prohibía a la mujer entrar en la alcoba. "Acepto que, normalmente, un hermano

que limpie la habitación de otro hermano sería inofensivo —y de hecho un acto amoroso— y ciertamente no constituiría acoso", declaró el magistrado. Sin embargo, observó que lo que puede ser inofensivo en ciertas circunstancias puede ser muy angustiante en otras. **La versión de la acusada.** Cuando el tribunal le preguntó a la hermana por qué sentía la necesidad de asear constantemente la habitación a esas horas, ella respondió: "**Porque necesito trabajar, querida**", agregando que tenía una "agenda ajustada". "**No soy su empleada doméstica, no soy su trabajadora**", enfatizó. "Si la persona hace las tareas domésticas por sí misma, si limpia su habitación, está bien, pero después de los 40 años ya no lo hace. Ni un dedo. [...] todo el marco de la ventana puede estar pintado de negro", alegó, agregando que sus parientes no se preocupaban por las plagas ni por el estado de la vivienda, propiedad de sus padres. Sin embargo, el juez afirmó que no encontró evidencia que demostrara que la pieza estaba en muy malas condiciones, ni indicios de plagas, por lo que no había necesidad de limpiarla frecuentemente contra la voluntad de sus ocupantes. Por lo tanto, el magistrado dictaminó que las acciones de la acusada constituían violencia familiar a través del acoso continuo.

De nuestros archivos:

8 de agosto de 2013
Unión Europea (El País)

- **TJUE: el juez podrá anular todo el contrato con un banco si tiene cláusulas abusivas.** El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) ha asegurado en una sentencia reciente que los jueces podrán declarar de oficio la nulidad total de los contratos que contenga una o varias cláusulas abusivas. Esto supone un avance respecto a las sentencia del pasado marzo, que fijaba que los jueces deben controlar de oficio el posible carácter abusivo de las disposiciones contractuales y, en su caso, invalidar estas y salvar parcialmente el acuerdo. Aquella resolución también [permitía suspender cautelarmente los desahucios](#) mientras se estuvieran analizando las disposiciones. En el caso concreto de la sentencia de 30 de mayo de 2013, de la que ha sido ponente la magistrada María Berger, se analiza el carácter abusivo de un préstamo entre la aseguradora Aegon y una ciudadana húngara apellidada Jorös. El acuerdo, que vencería en 2024, se concluyó "sobre la base de un formulario redactado de antemano por el establecimiento financiero" que preveía un tipo de interés del 4,5% anual al tiempo de la conclusión del contrato y de gastos de tramitación, cuyo tipo era del 2,2% anual en la misma fecha. Sumado a otras comisiones, "resultaba una tasa anual equivalente del 7,658%". Además, Aegon podía modificar unilateralmente el tipo de interés y fijar nuevas comisiones sin que la señora Jorös tuviera derecho a rescindir el contrato. Según ha fijado ahora el TJUE, la directiva europea de protección de los consumidores de 1993 debe interpretarse en el sentido de que el juez ha de deducir "todas las consecuencias" que se deriven de la existencia de una cláusula abusiva. Es decir, no solo abordar la nulidad de la cláusula en estudio, sino analizar la viabilidad de todo el contrato. Y en su caso, romperlo. La directiva, dice el tribunal, "no se opone a la posibilidad, respetando el derecho de la Unión, de declarar la nulidad total de un contrato [...] que contenga una o varias cláusulas abusivas cuando ello garantice una mejor protección del consumidor". La sentencia fija, no obstante, que el juez debe examinar si el contrato puede subsistir pese a invalidar la cláusula abusiva ya que "el objetivo perseguido por el legislador [...] consiste en restablecer el equilibrio entre las parte, manteniendo, en principio, la validez global del contrato, y no en anular todos los contratos que contengan cláusulas abusivas". Según el TJUE, el magistrado que estudie cada caso debe abordar el posible carácter abusivo aunque el afectado no lo haya alegado en su demanda. Los tribunales húngaros desestimaron en primera instancia las alegaciones de Jörös, que no solicitó la nulidad parcial del contrato. En el recurso, sin embargo, sí pidió que se invalidaran las cláusulas que consideró "contrarias a las buenas costumbres". El tribunal preguntó entonces al TJUE si es posible que un juzgado de segunda instancia examine estas cláusulas aunque no se hubieran invocado en un primer momento. Y el tribunal europeo ha dicho que sí. "La Directiva 93/13 debe interpretarse en el sentido de que, cuando un tribunal nacional, que conoce en apelación de un litigio sobre la validez de cláusulas incluidas en un contrato celebrado [...] sobre la base de un formulario redactado previamente por ese profesional está facultado [...] para apreciar cualquier causa de nulidad que derive con claridad de los elementos presentados en primera instancia, y para recalificar en su caso [...] el fundamento jurídico invocado", reza la sentencia.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*